



Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres

Secretaría administrada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente



45ª Reunión del Comité Permanente

Bonn, Alemania, 9-10 de octubre de 2016

UNEP/CMS/StC45/Doc.13.1

CAMBIOS ORGANIZATIVOS DEL CONSEJO CIENTÍFICO

(Preparado por la Secretaría)

Sumario

En el presente documento se solicita el asesoramiento y la orientación del Comité Permanente a la Secretaría respecto de la definición de un proceso que sea efectivo a partir de la COP12 para la selección de los miembros del Comité del período de sesiones del Consejo Científico.

En la [Resolución 11.4](#), aprobada por la Conferencia de las Partes de la CMS en su 11ª reunión, se establecen varios cambios organizativos en el Consejo Científico, y se otorga al Comité Permanente el mandato de supervisar la aplicación de algunos de estos cambios, así como de adoptar decisiones relacionadas con dicha aplicación en el período entre reuniones 2015-2017.

CAMBIOS ORGANIZATIVOS DEL CONSEJO CIENTÍFICO

(Preparado por la Secretaría)

Introducción

1. En la [Resolución 11.4](#), aprobada por la Conferencia de las Partes (COP) de la CMS en su 11ª reunión, se establecen varios cambios organizativos en el Consejo Científico, y se otorga al Comité Permanente el mandato de supervisar la aplicación de algunos de estos cambios, así como de adoptar decisiones relacionadas con dicha aplicación en el período entre reuniones 2015-2017.
2. En particular, en la Resolución 11.4 se estipula que, para cada período entre dos reuniones consecutivas de la Conferencia de las Partes, deberá identificarse una selección representativa de miembros del Consejo Científico integrada por consejeros designados por la COP y consejeros designados por las Partes seleccionados en el ámbito regional, que habrán de ser nombrados en cada reunión ordinaria de la COP siguiendo la recomendación de la Secretaría en consulta con el Comité Permanente.
3. Por lo que respecta al nombramiento de los miembros del Comité del período de sesiones, en la Resolución 11.4 se solicita, además, a la Secretaría que establezca un proceso de consulta a fin de elaborar, en consulta con el Comité Permanente, su recomendación a la Conferencia de las Partes sobre la composición del Comité del período de sesiones (Res. 11.4, párr. 7).

Progresos en la definición de un proceso de consulta

4. Al examinar un posible proceso de consulta que diera lugar a recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su 12ª reunión sobre la composición del Comité del período de sesiones para el siguiente período entre reuniones, la Secretaría estableció algunas opciones, sobre todo para la designación y selección de miembros designados por las Partes, seleccionados a nivel regional, indicando las diferentes consecuencias, y solicitó el asesoramiento y la orientación del Comité Permanente en su 44ª reunión (documento [UNEP/CMS/StC44/14](#)).
5. Del examen realizado en la StC44 se formó un amplio consenso favorable a una opción que prevé la identificación por las regiones de candidatos miembros designados por las Partes a través de un proceso de consulta entre las Partes en las regiones, coordinado por los miembros correspondientes del Comité Permanente, y la presentación de recomendaciones concretas a la COP sobre los candidatos que habrán de ser nombrados, formuladas en consulta entre la Secretaría y el Comité Permanente. Podrá encontrarse información más detallada en los párrafos 112-122 del proyecto de [informe de la StC44](#).
6. Los resultados de las deliberaciones de la StC44 se remitieron a la 1ª reunión del Comité del período de sesiones (ScC-SC1, Bonn, 18-21 de abril de 2016). En el debate correspondiente que tuvo lugar en la reunión se plantearon cuestiones acerca de la prevista renovación de la mitad de los miembros del Comité del período de sesiones por la COP 12, en particular si la renovación prevista debería referirse únicamente a los miembros designados por las Partes o también a los miembros designados por la COP. La Secretaría, si bien observaba que en la Resolución 11.4 no se hacía distinción entre los miembros designados por las Partes y los designados por la COP en relación con la renovación de miembros, se comprometió a solicitar el asesoramiento del Comité Permanente sobre esta cuestión. Se señalaron también posibles dificultades en la renovación de miembros, por el hecho de que hay un número impar de representantes regionales (15) con tres miembros de cada una de las cinco regiones.

Elementos para la definición de un proceso de consulta que requieren el asesoramiento del Comité Permanente

7. Sobre la base de cuanto anteriormente expuesto, la Secretaría ha identificado algunas cuestiones que han de aclararse en relación con el nombramiento del Comité del período de sesiones del Consejo Científico para el trienio 2018-2020, sobre las que se solicita la orientación del Comité Permanente.

Identificación de los miembros designados por las Partes que han de ser sustituidos

8. Si bien en la Resolución 11.4 se estipula que los miembros del Comité del período de sesiones se nombrarán normalmente por un período mínimo de dos trienios, se establece que la mitad de los miembros designados la primera vez serán nombrados para un solo trienio (Res. 11.4 párr. 5). La decisión sobre los miembros que han de ser sustituidos debería ser prerrogativa de las regiones, y esto se podría realizar en el mismo momento en que se realicen las consultas regionales para determinar los candidatos que habrán de sustituirlos. Sin embargo, debido al número impar de representantes de cada región, para lograr una renovación general del 50%, será necesario sustituir a un miembro en algunas regiones, y a dos en otras. Parece conveniente que se adopte una decisión sobre el número de miembros que han de ser sustituidos en cada región, antes de iniciar las consultas regionales, posiblemente en la StC45.

9. Al momento de redactar este documento, dos puestos de miembros designados por las Partes siguen estando vacantes, uno para la región de Asia y otro para la región de América del Sur y Central y el Caribe. La Secretaría consultará a los actuales miembros designados por las Partes, antes de la StC45, con el fin de determinar su disponibilidad para ser redesignados para un nuevo mandato.

Nombramiento de miembros suplentes para las regiones

10. En la StC44 se planteó la posibilidad de nombrar miembros suplentes que sustituyan a un miembro ordinario en caso de que él o ella no puedan asistir a una reunión o dimitan del Comité del período de sesiones en el transcurso de su mandato. La Secretaría desearía invitar al Comité Permanente a examinar esta opción específicamente en relación con la composición regional. Podrían nombrarse miembros suplentes en el número de uno o dos por cada región, en el momento en que se procede al nombramiento de los miembros ordinarios.

11. La posibilidad de disponer de un sustituto de los miembros regionales parece particularmente útil en el caso de que un miembro regional dimita del Comité del período de sesiones en el transcurso de su mandato, debido a que, considerando la modalidad de designación y nombramiento de los miembros, resulta impracticable el nombramiento de miembros entre reuniones. Además, los miembros suplentes, aunque no tengan que sustituir a los miembros ordinarios permanentemente, podrían obtener una cierta familiaridad con la labor del Comité del período de sesiones, lo que constituiría una calificación para su posible consideración como candidatos para la función de miembros ordinarios en el momento de la renovación de la composición del Comité.

Renovación de miembros designados por la COP en el Comité del período de sesiones

12. Por lo que respecta a la solicitud de aclaración formulada en la ScC-SC1 (véase el párrafo 6 *supra*), se invita al Comité Permanente a expresar su posición sobre si la renovación del 50% de los miembros del Comité del período de sesiones debería aplicarse también a los miembros designados por la COP.

13. Los consejeros designados por la COP son nombrados por cada reunión de la Conferencia de las Partes para el trienio siguiente. Su nombramiento puede ser renovado. Sin embargo, la renovación del nombramiento no es automática y debe ser confirmada por cada reunión de la Conferencia de las Partes. Según la práctica establecida, los consejeros designados por la COP han visto su mandato renovado de un trienio al siguiente. La sustitución de los consejeros designados por la COP ha tenido lugar solo como consecuencia de la no disponibilidad de un miembro a continuar a desempeñar la función.

14. Actualmente, el Consejo Científico está integrado por nueve miembros designados por la COP (con el puesto de consejero designado por la COP para las aves compartido por dos expertos), todos los cuales son también miembros del Comité del período de sesiones.

15. Si el principio de la renovación del 50% de los miembros del Comité del período de sesiones se considerara también aplicable a los miembros designados por la COP, la COP12 normalmente debería sustituir a cuatro o cinco de los actuales miembros designados por la COP. Esto podría lograrse ya sea mediante la sustitución de cuatro o cinco consejeros designados por la COP, manteniendo el número de miembros designados por la COP en el Consejo Científico equivalente al número de miembros designados por la COP en el Comité del período de sesiones; o mediante la designación de miembros adicionales designados por la COP en el Consejo Científico, que reemplazarían a un número equivalente de los actuales miembros designados por la COP en el Comité del período de sesiones, para el próximo trienio. Los miembros designados por la COP sustituidos en el Comité del período de sesiones mantendrían su puesto como miembros designados por la COP en el Consejo Científico. Salvo el Comité Permanente disponga otra cosa se seguirá la práctica establecida para la selección de miembros designados por la COP, como se ilustra en el documento [UNEP/CMS/COP11/Doc.17.2](#) *Candidaturas para los Consejeros designados por la COP para los mamíferos acuáticos y las aves*.

Acción que se solicita:

Se invita al Comité Permanente a:

- i.) decidir sobre el número de miembros que han de ser sustituidos para cada región en el nombramiento del Comité del período de sesiones del Consejo Científico para el trienio 2018-2020;
- ii.) examinar la opción de la designación de miembros suplentes para los miembros regionales del Comité del período de sesiones del Consejo Científico;
- iii.) proporcionar aclaraciones y orientación en relación con la necesidad de renovar los miembros designados por la COP en el Comité del período de sesiones del Consejo Científico.